

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Alcalá, 16, 3ª planta  
28014 Madrid**

**ASUNTO: DENUNCIA POR VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES, REITERADOS,  
AL RÍO JARAMA, TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA**

D. XXXXXXXXXXXXXXXX con DNI núm. XXXXXXXXXXX y domicilio a efectos de notificaciones en Apartado Correos, 62, de Velilla De San Antonio (C.P 28891), en representación de la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto", inscrita en el registro de asociaciones con, comparezco, y como mejor proceda en derecho,

**DIGO**

Que por medio del presente escrito vengo a formular DENUNCIA contra quienes resulten responsables de los vertidos reiterados que se producen en el río Jarama.

La presente DENUNCIA se basa en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO**

Desde hace tiempo se vienen detectando vertidos, reiterados e intermitentes, desde diversos colectores situados en la margen derecha del río Jarama, entre el puente de San Fernando (Carretera A2) y el muro de la presa del que parte el caz de riego. Se adjunta vista aérea de la zona.

**SEGUNDO**

Que los vertidos son perfectamente visibles por la gran cantidad de restos que quedan depositados en el fondo del cauce y las orillas, residuos textiles, plásticos y materiales en suspensión de muy variado origen. Las huellas de estos vertidos se hacen notar en las inmediaciones de la citada presa y aguas abajo hasta las juntas con el río Henares. La zona de vertido es igualmente identificable por el fuerte olor que presenta de manera permanente toda la zona, absolutamente anormal y en contraste con el estado que presenta el río en los tramos aguas arriba del citado Puente de San Fernando y aguas debajo, en la zona de las juntas con el Henares.

**TERCERO**

Los vertidos al río Jarama suponen un grave problema ambiental y sanitario. Todos los esfuerzos de recuperación del río Jarama que se vienen haciendo en los últimos años, mediante la entrada en funcionamiento de nuevas estaciones de depuración, de ampliación y adaptación de otras, la recuperación y acondicionamiento de riberas, etc. se ven comprometidas con estos vertidos, impidiendo la reaparición de especies de macroinvertebrados, nuevas especies de peces, que como el barbo (*Barbus barbus*), ya están presentes en Mejorada y Velilla de San Antonio, aguas abajo, y en Paracuellos, aguas arriba. Sin duda el peor estado ecológico del río Jarama, en todo su recorrido, se localiza precisamente en los términos municipales de Coslada y San Fernando de Henares. Así se pone de manifiesto por los datos de las estaciones de control de calidad (red ICA) de la Confederación Hidrográfica del Tajo, números 48 y 49.

Las riberas del Jarama, en este tramo de vertidos, están incluso acondicionados para facilitar el paseo y la presencia de visitantes, lo que constituye un grave e inaceptable riesgo sanitario que las administraciones públicas vienen tolerando desde hace años.

El colector de riego que parte de la presa de San Fernando de Henares recibe directamente gran parte de estos vertidos, hasta el punto de requerir reformas en la zona de la rejilla de salida (que se ejecutan en la actualidad) para evitar su obstrucción por la materia en suspensión. Este caudal de riego se utiliza para dar servicio a las tierras de labor y huertas a lo largo de la margen derecha del Jarama, en los términos municipales de San Fernando de Henares y Rivas Vaciamadrid. El riego agrícola con esta pésima calidad del agua incumple sobradamente cualquier margen de aceptación de los límites previstos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo para la calidad del agua destinada al riego agrícola.

#### **CUARTO**

Que los suelos, cauces y riberas afectados pertenecen al denominado **Parque Regional del Sureste de Madrid**, como "*Zona B: De reserva natural*", regulado por la Ley 6/94, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), aprobado por Consejo de Gobierno el 11 de febrero de 1999, así como por el Plan Rector de Uso y Gestión, publicado en el BOCM del 10 de marzo de 2009.

Asimismo los espacios afectados pertenecen a la Zona de Especial Protección de Aves "**ZEPA Cortados y cantiles de los ríos Manzanares y Jarama**" y del Lugar de Interés Comunitario "**LIC Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid**". Todos estos suelos protegidos están bajo la tutela, administración y conservación de la Administración Regional de Madrid, que tiene encomendadas estas funciones, competencias y obligaciones en diversas normas legales, entre otras, las mencionadas anteriormente. Así mismo la regulación y control sanitario de la actividad agrícola es parte de las competencias que le corresponde igualmente a la Administración Regional.

A los presentes hechos le son de aplicación, al menos, los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. La **Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid**, en su artículo 71.c) califica como “infracciones muy graves” el vertido de o eliminación incontrolados de residuos cuando la actuación tenga lugar en espacios protegidos.

II. Según el artículo 3 de la **LEY 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid**.

*“Corresponde a los Ayuntamientos:*

*a) La planificación de sus redes de distribución y alcantarillado, de acuerdo con sus Planes de Ordenación y respetando los puntos y condiciones de salida –depósitos o conexiones a redes supramunicipales– y llegada –puntos de vertido final– autorizados por la planificación general de la Comunidad.*

....

*d) El control de los vertidos a la red municipal de alcantarillado, incluyendo la adopción de medidas correctoras, de acuerdo con las correspondientes Ordenanzas municipales, normativa general de la Comunidad y del Estado.”*

III. El **Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid** en su artículo 3 establece las siguientes competencias de la Comunidad de Madrid:

*“1. Corresponde a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 17/1984, la regulación y planificación general del servicio de depuración.*

*2. Asimismo, es competencia de la Comunidad de Madrid la planificación general de las conducciones de interés de la Comunidad de Madrid y, en particular, la de los colectores, los emisarios y las infraestructuras complementarias asociadas a los emisarios, tales como aliviaderos, estaciones de bombeo y balsas o depósitos de laminación.”*

IV. La **Ley 6/94** ya mencionada recoge la siguiente prohibición en su artículo 33: “a) *El vertido de todo tipo de residuos líquidos o sólidos de forma incontrolada”.*

V. En relación con el resto de la legislación específica del Parque Regional del Sureste, a los hechos que aquí se denuncian le son de aplicación los siguientes:

**DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama**

El apartado 10.2.3.d) establece que...

*“c) Con carácter general se prohíbe el vertido de residuos sólidos en cualquier cantidad y naturaleza a los cauces y márgenes de los cursos de agua, naturales o artificiales, permanentes o temporales.*

*d) Cualquier actividad generadora de vertidos líquidos que se pretenda instalar en el ámbito del PORN, exceptuando las que conecten directamente a la red general, deberá justificar un tratamiento suficiente para evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas, debiendo contar con el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional para la concesión de licencia.”*

El apartado 10.3.3 establece que:

*"a) Con carácter general se prohíbe la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad del ámbito de ordenación y/o supongan daño para los valores en ellos contenidos".*

**Decreto 9/2009, de 5 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama.**

*En su apartado 2.3. "Normativa para la protección de los recursos hídricos", en su epígrafe d) establece que: "Toda actividad capaz de producir vertidos deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente en la materia, por cuyo cumplimiento velará la Administración del Parque Regional".*

*Asimismo en su apartado 3.8. "Régimen de uso para las actividades de gestión de residuos y depuración de aguas" en su epígrafe d) establece que: "La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos competentes, podrá instar a la adopción de medidas correctoras en la explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales existentes en el Parque Regional, al objeto de asegurar la conservación de los recursos naturales".*

*En su apartado 4.2.7. Zonas G: A ordenar por el Planeamiento Urbanístico", referente a las denominadas "Zonas G", establece en su apartado b) que "El planeamiento urbanístico que ordene los ámbitos de cada una de las zonas incluidas en el apartado anterior deberá atenerse a los usos indicados en cada caso. Contendrá, asimismo, las determinaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el PORN del Parque Regional. Igualmente deberá prever, en su caso, las condiciones y limitaciones de uso a las actividades que actualmente se vienen desarrollando o de posible implantación en los citados ámbitos, con el fin de evitar o minimizar los impactos ambientales que pudieran afectar al espacio protegido".*

**VI.** Estos hechos vulneran gravemente las previsiones contenidas, entre otras, en la **Directiva [2000/60/CE](#)** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, así como en la **Directiva [2008/105/CE](#)** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas [82/176/CEE](#), [83/513/CEE](#), [84/156/CEE](#), [84/491/CEE](#) y [86/280/CEE](#) del Consejo, que igualmente modifica la Directiva [2000/60/CE](#).

**VII.** Los hechos que aquí se denuncian están tipificados como conducta punible en el artículo 325 del **Código Penal**, sancionables con pena de prisión, multa e inhabilitación.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO**

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por interpuesta

## DENUNCIA

Contra quienes resulten responsables de los citados **VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES** en el término de Coslada, y previos trámites legales oportunos, lleve a cabo las actuaciones necesarias para proceder a iniciar el procedimiento sancionador, así como la presentación de demanda por delito ecológico contra los responsables de la infracción.

Y en virtud de lo establecido en los artículos 5.4 y 14.4 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid, comuníquese a esta parte las actuaciones emprendidas con motivo de la presente denuncia y el contenido de la resolución definitiva, así como de aquellas medidas adoptadas para evitar los daños que ahora se producen, con indicación de plazos, presupuestos y medidas administrativas que lo garanticen.

Teniendo por presentado este escrito, se tenga por personada a la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto" como interesada, en el presente procedimiento, y consecuentemente se le dé vista de lo actuado en el expediente sancionador que pueda seguirse contra quienes resulten responsables de estos vertidos al río Jarama, dentro de este espacio poliprotectado, se le comuniquen las incidencias que en lo sucesivo se produzcan en relación con el citado expediente, se le dé audiencia antes de dictarse las resoluciones, y se le notifiquen éstas.

En Velilla de San Antonio, a 16 de abril de 2012

Fdo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Para ponerse en contacto con nosotros, pueden utilizar los siguientes medios:**  
***Dirección Postal: Apartado de Correos, 62 – 28891 Velilla de San Antonio***  
***E-mail: [soto@elsoto.org](mailto:soto@elsoto.org)***

